

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

106

Expediente: 2015-0224

Tunja, 11 MAY 2017

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LILIA CARMENZA BARRETO DE RUBIO

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES - U.G.P.P.

RADICACIÓN: 2015-0224

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Despacho No. 4, en providencia de fecha 17 de marzo de 2017 (fls. 99-101), por medio de la cual se revoca el numeral 1º y se confirma en los demás el auto proferido por este Juzgado el 11 de agosto de 2016 (fls. 83-85) el cual libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de la referencia. En consecuencia, se dispone:

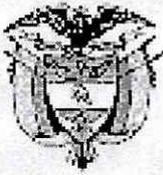
1.- Ejecutoriado este auto, por secretaría, dése cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Despacho No. 4, en la providencia de fecha 17 de marzo de 2017.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>19</u> de hoy	
<u>12 MAY 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,	 YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0055

268

Tunja,

11 MAY 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSA ELENA ROJAS RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SOTAQUIRA y OTROS

RADICACIÓN: 2014-0055

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Este despacho profirió sentencia condenatoria de primera instancia el día 06 de abril de 2017 (fls. 843-857), en contra de la E.S.E. Centro de Salud "Manuel Alberto Fonseca Sandoval" de Sotaquirá.

El apoderado de la entidad demandada, formuló recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual fue sustentado dentro del término de ley, por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme lo ordena el inciso 4° del artículo 192 de la mencionada ley, que indica:

"Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"

Como quiera que en el presente caso se profiriera sentencia condenatoria y el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la misma, el despacho procede a fijar fecha de audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día primero (01) de junio de 2017 a partir de las 02:30 p.m. en la sala de audiencias B1 - 8 ubicada en el 2° piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. FÍJESE como fecha y hora el día primero (01) de junio de 2017 a partir de las 02:30 p.m. en la sala de audiencias B1 - 8 ubicada en el 2° piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4° del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 192 del CPACA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

269

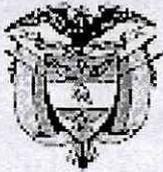
Expediente: 2014-0055

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>19</u> , de hoy -	
<u>12 MAY 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La secretaria, <i>[Firma]</i>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

111

Expediente: 2015-00120

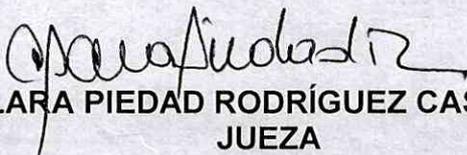
Tunja, 11 MAY 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY EDITH SOLIS CORREA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ
RADICACION: 150013333009201500120 00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 05 de abril de 2017 (Fls. 197 a 206), mediante la cual confirmó la sentencia proferida por éste Despacho con fecha 25 de mayo de 2016 (Fls. 162 a 170). En consecuencia se dispone:

PRIMERO.- Una vez en firme el presente auto, por secretaría dese cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
19	de hoy 12 MAY 2017 siendo
las 8.00 A.M.	
La Secretaria,	 YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

204

Expediente: 2016-00026

Tunja, 11 MAY 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA ROCÍO PULIDO MORENO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 150013333009201600026 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la **SENTENCIA** proferida por este Despacho el pasado 19 de abril de 2017 (Fls. 186 a 194), de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

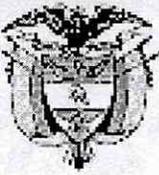
TERCERO.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la entidad demandante y al apoderado parte demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. - <u>19</u> , de hoy	
<u>12</u> MAY 2017 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	<i>[Firma]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

186

Tutela: 2016-073

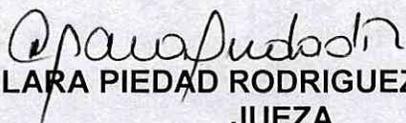
Tunja, 11 MAY 2017

Acción : TUTELA
Ref. : 15001333300920160007300
Demandante : CARMELO JULIO CONTERAS ESTRADA
Demandados : Consorcio PPL, USPEC, INPEC, Jefe Área de Sanidad del EPAMSCASCO Combita y EPAMS "EL BARNE"

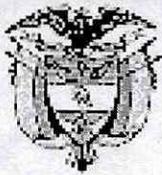
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de veinticinco (25) de noviembre de 2016 (fl. 184), EXCLUYO de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 19	
de hoy	12 MAY 2017
A.M.	siendo las 8:00
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

498

Expediente: 2016-0088

Tunja, 11 MAY 2017

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDGAR ANTONIO AGUILAR Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RAQUIRA Y OTROS
RADICACIÓN: 2016-0088

En virtud del informe secretarial que antecede se procede el despacho a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por el por el apoderado de la parte demandante (fl. 498-499), donde se indica que debido al trámite que se debe surtir para obtener el Certificado de Pérdida de la Capacidad Laboral de la señora MARLENY RODRÍGUEZ VALERO, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, no se puede obtener dicho certificado con prontitud, el despacho procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 dentro del presente proceso.

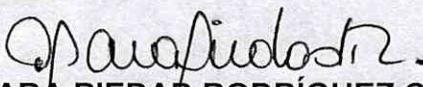
RESUELVE

1.- Fíjese como fecha y hora el día veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-8 ubicada en el segundo piso de los Juzgados Administrativos, a fin de desarrollar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes y las Ministerio Publico para el desarrollo de la referida audiencia.

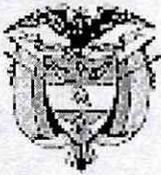
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>19</u> de hoy <u>12 MAY 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

462

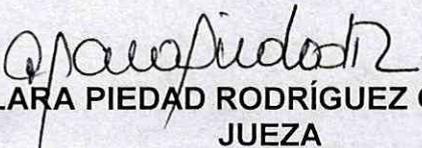
Expediente: 2016-102

Tunja, 11 MAY 2017

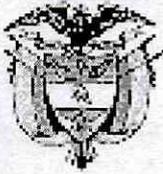
Acción : Tutela
Ref. : 150013333009-2016-00102 00
Demandante : FRANCISCO JAVIER ZAPATA AGUDELO
Demandado : ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD
DE COMBITA - DIRECCIÓN DEL EMPAMSCASCO

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de fecha 04 de mayo de 2017 (fls. 442 a 447), mediante la cual ordenó confirmar la sanción impuesta por éste despacho a la Directora de la USPEC MARÍA CRISTINA PALAU.
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>19</u>	
de hoy A.M.	<u>12 MAY 2017</u> siendo las 8:00
El Secretario,	



Tunja, 11 MAY 2017

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
DEMANDANTE: MARTIN ALBERTO BOHORQUEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN: 2016-140

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone requerir al apoderado de la parte actora previo a la siguiente:

CONSIDERACIÓN

Por auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2017, se dispuso lo siguiente:

“Por secretaría y a costa de la parte actora, oficiase por segunda vez a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL- SECCION NOMINA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el funcionario competente remita certificación en la que se indique la fecha de notificación y ejecutoria del Oficio Radicado No. 20165660436181 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-1.10 de fecha 12 de abril de 2016, por medio del cual se resuelve una solicitud de reconocimiento, pago e inclusión del incremento de la prima de actividad al 49.5% y del sueldo básico en servicio activo al señor MARTIN ALBERTO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.787”

De acuerdo a la orden emitida por este despacho, obra en el expediente a folio 34, oficio No. 20173170577821 de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Teniente Coronel NESTOR JAIME GIRALDO oficial de la sección nómina del Ejército Nacional, donde informa que con relación a la constancia de notificación en la que se indique la fecha de notificación o ejecutoria del oficio con radicado No. 20165660436181, por medio de la cual resuelve una solicitud de reconocimiento de la prima de actividad del 49.5% del sueldo básico del señor MARTIN ALBERTO BOHORQUEZ, comunica que una vez verificado el sistema documental ORFEO, se encuentra registro de los siguientes documentos de los cuales anexa copia: oficio No. 20165660436181 del 12 de abril del 2016 (acto administrativo del cual la parte demandante pretende su nulidad), y la certificación de entrega efectiva en la dirección señalada suministrada por la Empresa de Servicios Postales Nacionales 472.

Ahora bien, verificando la certificación que se adjunta con dicho oficio encuentra el despacho que la misma no es clara (al observar la certificación se puede llegar a inferir la fecha de recibido del 27 de abril de 2017), para esclarecer la fecha de notificación y ejecutoria del acto u oficio No. 20165660436181 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-1.10 del 12 de abril de 2016, y del cual el apoderado de la parte demandante solicita se declare la nulidad de la decisión allí tomada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0140

En virtud de lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante en aras a que manifieste la fecha en la que fue notificado del oficio mencionado, pues además de las consideraciones anteriores, el despacho observa que el acto demandado es de fecha de abril de 2016 y el apoderado de la parte actora presenta solicitud de conciliación en contra de la entidad demandada el 27 de julio de 2016, añadiendo a esto la certificación que anexa la entidad se observa fecha de recibido del oficio demandado "27 de abril de 2017", entonces, ante dicha situación se encuentra necesario dicho requerimiento a efectos de establecer la caducidad del medio de control incoado.

En consecuencia, se

RESUELVE

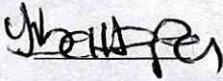
1.- Requiérase a la parte demandante a efectos de que manifieste la fecha en que se le fue notificado el oficio No.20165660436181 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-1.10 del 12 de abril de 2016, toda vez que la entidad allega certificado en la que denota fecha de notificación o constancia de recibido "27 de abril de 2017", tal como quedó expuesto en la parte motiva.

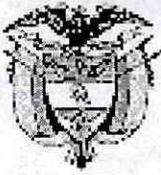
2.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva el expediente al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la ley 1437 de 2011, por secretaría, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico	
Nº. <u>19</u>	De hoy
<u>12</u> MAY 2017	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO

44

Expediente: 2017-00010

Tunja, 11 MAY 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSWALDO TOCHE LEON
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
RADICACIÓN: 150013333009201700010 00

En virtud del informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se dispone:

1.- Requierase a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice los actos necesarios para continuar el trámite de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de fecha 09 de febrero de 2017 (Fls. 40 a 41), en el que se ordenó:

La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Ítem	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)
Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)
Total	QUINCE MIL PESOS (\$15.000)

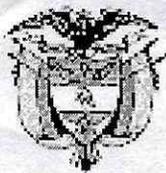
2.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva le expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicidad del estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico	
No. 1	de hoy
12	MAY 2017
siendo las 8:00	
A.M.	
La Secretaria:	<i>Ybell Lopez Molina</i>
	YIBELL LOPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

190

Expediente: 2017-0028

Tunja, 11 MAY 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TIBERIO ORTIZ ÁLVAREZ
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONQUIRÁ S.A. E.S.P.
RADICACION: 2017-00028

El despacho advierte que con el memorial de fecha de 3 de mayo de 2017 (fls. 175 a 180), presentado por la parte demandante además de subsanar la demanda, se reformó la misma, to da vez que se variaron algunos hechos y se inclu yeron nuevas pruebas, con lo cual en virtud del artículo 173 de C.P.A.C.A¹, se tendrá por reformada la demanda, de lo cual la parte demandante no podrá hacer uso nuevamente.

Igualmente se tendrá como integrada la reforma de la demanda en un solo documento con la demanda inicial (fls. 181 a 187), tal como lo señaló la parte demandante, lo anterior para efectos de la notificación correspondiente.

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESÉ la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido para tal efecto, instauró el ciudadano TIBERIO ORTIZ ALVAREZ contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONQUIRA S.A. E.S.P.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONQUIRA S.A. E.S.P. y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se les indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15² y 61, numeral 3³ de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad*

¹... "Artículo 173. **Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:..." (Subrayas fuera de texto)

² ARTÍCULO 9o. **PROHIBICIONES.** A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

³ ARTÍCULO 61. **RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.** Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0028

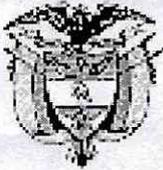
judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión?

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6° de ésta providencia, **deberán allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4° del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONQUIRA S.A. E.S.P.	SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

191

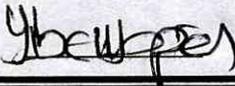
Expediente: 2017-0028

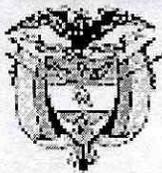
Reconócese personería al Dr. PEDRO ALONSO CASTELBLANCO TORRES, portador de la T.P. N° 132.556 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor TIBERIO ORTIZ ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 19	de hoy
12 MAY 2017	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-037

Tunja, 11 MAY 2017

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MARIA HURTADO CASTILLO
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 2017-037

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada mediante apoderado constituido para tal efecto, por DIANA MARIA HURTADO CASTILLO contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

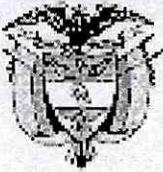
En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán Acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo. PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*". Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. En caso de que la dirección de correo electrónico expresada en la demanda no sea la correspondiente a las entidades demandadas, ofíciase previamente a la entidad demandada a efectos de que informen la dirección de correo electrónico en la cual reciben notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente a la Delegada del Ministerio Público ante éste despacho de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

(...)
3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-037

- De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas durante el término de que trata el numeral 6° de esta providencia, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados y la totalidad de pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándoles que el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del parágrafo 1° de la norma antes referida, razón por la cual se reitera cumplir con dicho deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)
Total	SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503021108-7 convenio 13224 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A. teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señalan los numerales 2° y 6° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.
- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante para que informe acerca de la publicación de estado en la página web.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

97

Expediente: 2017-037

8. Reconócese personería a la abogada LINA XIMENA BERNAL HOLGUIN, portador de la T.P. N° 258.671 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora DIANA MARIA HURTADO CASTILLO en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>19</u> , de hoy
<u>12 MAY 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, <i>Yberron</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0043

Tunja,

014 MAY 2017

11 MAY 2017

50

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA MARTINO SANABRIA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
RADICACIÓN: 2017-0043

En virtud del informe secretarial que antecede y conforme a lo previsto en el artículo 146 del C. G. del P., procede el Despacho a resolver el impedimento manifestado por la Secretaria de éste Despacho Dra. NAIDA YIBELL LOPEZ MOLINA. (fl. 49)

1. La causal invocada y los hechos en que se funda.

La Secretaria de éste Juzgado ha hecho manifestación expresa de su declaración de impedimento para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, aduciendo la causal de recusación contenida en el numeral 6° del art. 141 del C. G. del P. con el siguiente argumento:

2. Consideraciones del Despacho

El Despacho admitirá el impedimento manifestado por la Dra. LOPEZ MOLINA con fundamento en las siguientes razones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, aplicable al presente asunto por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma ocasión y por las causales señaladas para los jueces salvo las enunciadas en numerales 2° y 12° del artículo 141 del C.G. del P.

Ahora bien, la causal de recusación aludida está contenida en el numeral 6° del artículo 141 del C. G. del P., cuyo texto es el siguiente:

(...)

"Artículo 141. Causales de Recusación. Son causales de recusación las siguientes:

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

(...)

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la Ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales o empleados judiciales (secretarios) deben separarse del conocimiento de los asuntos. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio o animadversión.

Conforme a lo normado por el artículo 228 de la Carta Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que, por regla general, los funcionarios y empleados (secretarios) judiciales están obligados a dirimir las controversias

sometidas a su consideración, en representación del Estado. Excepcionalmente pueden separarse del conocimiento, si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

Las causales de recusación tienen indole taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que, ni los funcionarios, empleados, ni los apoderados, pueden adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

En el sub examine la Secretaria de éste Despacho esgrime una causal de impedimento de carácter objetivo, toda vez que señala se adelante demanda de Nulidad y Restablecimiento radicada bajo el No 2016-080 ante el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Tunja en contra de la Nación – Rama Judicial -, por los mismos hechos y pretensiones.

Siendo las cosas así, a juicio de este Despacho se encuentran reunidas suficientes razones para aceptar la causal de impedimento propuesta por la Secretaria de éste Despacho, Dra. NAIDA YIBELL LOPEZ MOLINA

En consecuencia, se

Resuelve

- 1.- Admitase el impedimento manifestado por la por la Secretaria de éste Despacho, Dra. NAIDA YIBELL LOPEZ MOLINA, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 146 del C. G. del P. designese como secretario Ad – Hoc quien deberá asumir las funciones secretariales dentro de la presente acción, a la Oficial Mayor de éste Despacho, Dra. DIANA CAROLINA QUINTERO RODRIGUEZ.
- 3.- Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por estado No. 17.	
de hoy <i>12 MAY 2017</i> 8:00 A.M.	siendo las <i>12 MAY 2017</i>
La Secretaria <i>Edna Quintero</i>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

19

Expediente: 2017-00045

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KELI JOHANA TORO GARAY Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-
RADICACIÓN: 150013333009201700045 00

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA y mediante apoderado constituido al efecto, instauró KELI JOHANA TORO GARAY Y OTROS, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC -. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.

SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC -, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a los demandantes de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *“RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”*.

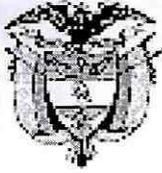
TERCERO.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.

CUARTO.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas :

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00045

Parte/Ítem	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

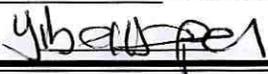
QUINTO.- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

SÉXTO.- Reconócese personería a la abogada MARIA CRISTINA CEBALLOS MARIN, identificada con C.C. 32.553.488, portadora de la T.P. N° 74.697 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de KELI JOHANA TORO GARAY, YIMINSON ANDRES MOSQUERA TORO, YUBER AELEY MOSQUERA TORO, LAURA CAMILA VIVEROS TORO, ROSA ALMINDA MOSQUERA GOMEZ, JOSE MARTIN VIVEROS, MALLERLY VIVEROS TORO, YONIER ALEJANDRO VIVEROS TORO, ROSA EMILIA HURTADO MOSQUERA, YADINSON DUVAN VIVEROS GOMEZ, YAIR ALONSO VIVEROS GOMEZ, IRIS VIVIANA VIVEROS GOMEZ y NOREIDA HURTADO MOSQUERA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visto a folios 1 a 5.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>19</u> de hoy	
<u>12</u> MAY 2017	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00054

Tunja, 11 MAY 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RUBEN DARIO VARGAS MARIN

DEMANDADO: CAJA DE SUELOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

REFERENCIA: 150013333009201700054 00

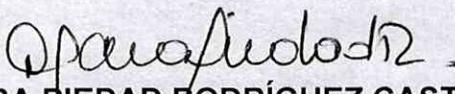
Previo a decir sobre la admisión de la demanda de la referencia y a efectos de precisar el agotamiento de la vía gubernativa, se dispone:

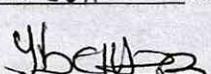
1.- Por secretaría, requiérase a la parte actora a efectos de que remita con destino a este proceso, copia de la petición presentada por el señor Rubén Darío Vargas Marín el día 27 de abril de 2010 por medio de la cual solicitó el reajuste de su asignación de retiro. Lo anterior, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la Resolución No. 000332 de 04 de febrero de 2011.

2.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. 19 De hoy
12 MAY 2017 siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,  YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-061

Tunja, 11 MAY 2017

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ANDRES CRUZ GAMBASICA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 2017-061

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada mediante apoderado constituido para tal efecto, por JORGE ANDRES CRUZ GAMBASICA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítense por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán Acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo. PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*". Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. En caso de que la dirección de correo electrónico expresada en la demanda no sea la correspondiente a las entidades demandadas, oficiase previamente a la entidad demandada a efectos de que informen la dirección de correo electrónico en la cual reciben notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente a la Delegada del Ministerio Público ante éste despacho de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.

¹ ARTÍCULO 90. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

(...)
3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

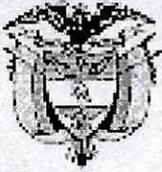
Expediente: 2017-061

- De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas durante el término de que trata el numeral 6° de esta providencia, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados y la totalidad de pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándoles que el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del parágrafo 1° de la norma antes referida, razón por la cual se reitera cumplir con dicho deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL	SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)
Total	SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503021108-7 convenio 13224 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A. teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señalan los numerales 2° y 6° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.
- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante para que informe acerca de la publicación de estado en la página web.

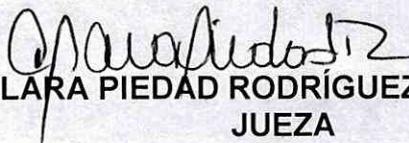


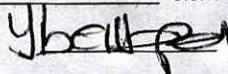
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-061

8. Reconócese personería al abogado ALVARO RUEDA CELIS, portador de la T.P. N° 170.560 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor JORGE ANDRES CRUZ GAMBASICA en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>19</u> de hoy	
<u>12 MAY 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

48

Expediente: 2017-00065

Tunja, 10 MAY 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE ELIECER VILLANUEVA VILLAMIL

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN

RADICACIÓN: 150013333009201700065 00

Previamente a decir sobre la admisión de la demanda de la referencia y a efectos de precisar la competencia por el factor subjetivo, se dispone:

1.- Por secretaría y a costa de la parte actora, ofíciase al MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN a efectos de que remita con destino a este proceso, certificación en la que se indique la naturaleza jurídica del cargo que desempeñó la Señora MARIA DE JESUS VILLAMIL PINILLA, identificado con C.C No. 24.132.846 de Sutamarchán, indicando si se trató de un empleado público o de un trabajador oficial, así mismo cuales eran las funciones que desempeñaba.

2.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 19 De hoy	
11 MAY 2017	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	<i>Yibell López Molina</i>
	YIBELL LOPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

25

Expediente: 2017-0066

Tunja, 11 MAY 2017

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCÍA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRA
RADICACIÓN: 2017-066

Por reunir los requisitos de forma previstos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, se ADMITIRÁ la demanda de acción popular instaurada por el ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA, en procura de obtener la defensa y protección de los derechos colectivos relacionados con la salubridad pública, derecho a la realización de edificaciones y construcciones respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y así como a la defensa y acceso a los espacios de uso público; que están siendo presuntamente vulnerados por las entidades demandadas.

Así mismo, se negará la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante tendiente a ordenar al Municipio de Tunja que proceda con la publicación en medio masivo local de comunicación escrito o radial o en la página web de la entidad el auto admisorio de la demanda, toda vez que a juicio del despacho dicho trámite debe ser surtido por la parte actora como quiera que es la interesada en la protección de los derechos presuntamente vulnerados a la comunidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITESE la demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por el ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA en contra del Municipio de Tunja y PROACTIVA AGUAS DE TUNJA E.S.P.

SEGUNDO.- Tramítese por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al **MUNICIPIO DE TUNJA**, a través de sus Representantes Legales, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 610 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0066

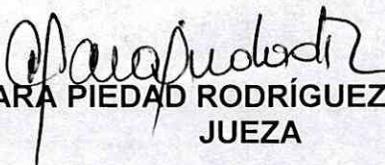
SEXTO.- Notifíquese sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998.

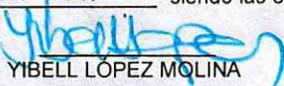
SÉPTIMO.- Negar la solicitud hecha por el actor popular relacionada con la comunicación a la comunidad del auto admisorio de la demanda a costa del Municipio de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

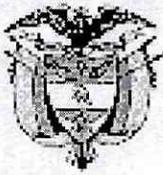
OCTAVO.- Conforme al numeral anterior, el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación, y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la Rama Judicial, en el ícono destinado para tal fin.

NOVENO.- Cumplido lo anterior, dese traslado por el término de diez (10) días, durante el cual se podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas. Además, infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>19</u> de hoy	
<u>12 MAY 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,	
	YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

60

Expediente: 2017-0026

Tunja, 11 MAY 2017

ACCION: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERNESTO HERNANDEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2017-0026

En virtud del informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda o a decidir si hay lugar a librar o nó mandamiento ejecutivo de pago, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaria ofíciase al área de nómina o a quien haga sus veces de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que de forma inmediata el funcionario competente, remita informe junto con los soportes del caso, en el que se indique cuál fue la suma cancelada al señor ERNESTO HERNANDEZ ZAMBRANO identificado con la C.C. No. 3.294.250, por concepto de capital y cual por concepto de intereses de acuerdo con lo previsto en los numerales el numeral 4° a 8° de la Resolución No. 00217 de 4 de marzo 2013, mediante la cual se dio cumplimiento de un fallo judicial dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No 2010-0105 proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

2.- Por secretaria háganse las advertencias del caso.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>19</u> , de hoy	
<u>12 MAY 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	